



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

Expte. N° 200-388/19  
Agdos. N° 700-910/18,  
N° 716-1292/18 y  
N° 716-319/17.  
NSG.

DECRETO N° **1508** -S-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2020

## VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. MARTINA BURGOS, D.N.I. N° 17.246.604, en contra de la Resolución N° 8831-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 22 de agosto de 2.019; y

## CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la Resolución N° 2694-INT-HSR-18, por la que se desestimó el Recurso de Revocatoria en contra de su similar N° 2646-INT-HSR-18, no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento y pago del adicional por cambio de escalafón del general (Ley 3161) al profesional (Ley 4413);

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo reclamado por su mandante;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada y de los antecedentes agregados en autos entiende que, la recurrente manifiesta que la resolución ministerial es inoportuna, improcedente y que carece de motivación, pero la misma no solo no aporta en esta instancia elementos novedosos que tengan entidad suficiente para conmovir los argumentos que expone el Sr Ministro de Salud en su resolución, sino que ni siquiera se hace cargo de las constancias de autos, ni de las expresas disposiciones de la norma cuya aplicación solicita;

Que, de los antecedentes agregados y del informe de competencia emitido por la Coordinación de Docencia (fs. 53/54 Expte. N° 716-319-17) surge que la peticionante no ha alcanzado el nivel correspondiente para ser pasible de adquirir la categoría demandada;

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, el cuerpo legal interviniente es de la opinión que debería emitirse el acto administrativo por el cual se rechace el Recurso Jerárquico tentado, por resultar formalmente improcedente, haciéndose constar que el mismo se dicta al solo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33° de la Constitución Provincial sin que esto importe reabrir plazos y/o instancias fenecidas;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES UN ORIGINAL VERDADERO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

*[Firma]*  
Dra. *[Firma]*  
CLAUDIA GISBLA HUANCA  
A/E Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano".

# 1508

**///CDE. A DECRETO N°**

**-S-**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. MARTINA BURGOS, D.N.I. N° 17.246.604, en contra de la Resolución N° 8831-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 22 de agosto de 2.019, por las razones expuestas en el exordio. -

**ARTICULO 2°.-** Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos. -

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. Notifíquese al Dr. Anibal Massaccesi en el domicilio denunciado.-

Dr. GUSTAVO AUFREDO SOUJID  
MINISTRO SALUD  
JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA CON EL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Dr. Brenda Rodriguez  
CLAVIA GISELA HUANCA  
A/E Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy